

Fecha efectiva: 12 de octubre del 2017

**DIAVAZ
Y Compañías Afiliadas**

Política Global de Anticorrupción

Diavaz y sus compañías afiliadas (colectivamente referidas como “**Diavaz**”) están comprometidos con conductas éticas y legales en todas las actividades y negocios que llevamos a cabo. Para mantener nuestra reputación de honestidad e integridad y para dar cumplimiento a la ley, Diavaz se abstiene de llevar a cabo cualquier conducta que podría corromper nuestras relaciones con vendedores, clientes, funcionarios de gobierno u otras personas. Nuestros directores y empleados no pueden ofrecer o proporcionar nada de valor, u otros beneficios financieros, directa o indirectamente, a ninguna persona bajo circunstancias que podrían inducir a esa persona a llevar a cabo acciones deshonestas, carentes de ética o ilegales. Tampoco podemos solicitar o aceptar nada de valor u otros beneficios financieros, directa o indirectamente de ninguna persona bajo circunstancias que podrían representar un conflicto de intereses o que pareciera ser una inducción a conductas indebidas de nuestra parte. Adicionalmente, nosotros procuramos que, todos los contratistas, consultores, agentes, corredores, repartidores de carga y cualquier otro tercero externo, actúe en nombre de Diavaz en cualquier parte del mundo (“Representantes”) en los mismos estándares en los que nos actuamos nosotros.

México y muchos países más cuentan con leyes que penalizan prácticas corruptas. Estas leyes incluyen el Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Sistema Nacional Anticorrupción, así como los Códigos Penales de los 31 estados y el de la Ciudad de México (conjuntamente referidos como “Leyes Mexicanas de Anticorrupción”), la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (“FCPA”), y otras leyes internacionales de anticorrupción (conjuntamente referidas como “Leyes”). La FCPA es relevante sin importar si los negocios de Diavaz se conduzcan principalmente en México, ya que la FCPA puede aplicar aún en situaciones de poca conexión con los Estados Unidos. Además, compañías extranjeras con las que Diavaz realiza negocios pueden estar sujetas a la FCPA, y por lo tanto esperan que Diavaz cumpla con los requisitos de esa ley.

La Política Global de Anticorrupción de Diavaz (la “Política”) proporciona información sobre las Leyes y describe las formas en las que Diavaz, sus directores, empleados y Representantes deben cumplir con las mismas. Debido a la complejidad de las Leyes, ningún director, empleado o Representante debe determinar sobre como aplican las Leyes a una situación particular sin antes consultar al Gerente Legal de Diavaz (“Gerente Legal”).

El incumplimiento a las Leyes podría generar publicidad negativa para Diavaz, lo que a su vez podría perjudicar las relaciones con partes interesadas. Adicionalmente, violaciones a las Leyes podrían tener un serio impacto tanto en Diavaz, como en las personas involucradas, incluyendo sanciones civiles o penales tales como multas o penas de prisión. Diavaz puede solicitar la renuncia de cualquier director que haya violado alguna disposición o terminar la relación de trabajo de cualquier empleado infractor, o terminar el contrato o la sociedad con el Representante infractor. Diavaz podría recuperar cualquier compensación que haya pagado al Representante infractor.

I. Las Leyes Detrás de Esta Política

Esta Política aplica a Diavaz y sus compañías afiliadas, sus directores, empleados (incluyendo funcionarios) y Representantes a nivel global. Específicamente, cualquier persona que actúe en nombre de Diavaz, así como Diavaz mismo, puede ser sujeto a las Leyes Mexicanas de Anticorrupción. Esta Política obliga a los directores, empleados y Representantes a cumplir con todas las Leyes, incluyendo aquellas descritas a continuación.

A. Las Leyes Mexicanas de Anticorrupción. Estas leyes prohíben, entre otras cosas:

- (1) **Incurrir en soborno.-** prometer, ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido

- (2) **Participación ilícita en procedimientos administrativos.-** realizar actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello. También intervenir en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de la Ley.

- (3) **Tráfico de influencias para inducir a la autoridad.-** influencias, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

- (4) **Utilización de información falsa.-** presentar documentación o información falsa o alterada, o simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación la persona que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

- (5) **Colusión.-** Ejecutar con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal. También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

- (6) **Uso indebido de recursos públicos.-** Realizar actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

(7) **Contratación indebida de ex Servidores Públicos.**- contratar a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

B. La FCPA. La FCPA prohíbe:

- (1) El ofrecer o dar cualquier cosa de valor, incluyendo obsequios o servicios.
- (2) Hacerlo de manera directa o indirectamente.
- (3) A un funcionario que no sea de los Estados Unidos, un partido político que no sea de los Estados Unidos o un funcionario o candidato de dicho partido, a un funcionario o empleado de una organización pública internacional (conjuntamente referidos como "Funcionario") o cualquier persona con conocimiento de que cualquier cosa de valor será entregado a un Funcionario.
- (4) Con la finalidad de: (a) influir en cualquier acto o decisión del Funcionario, (b) inducir al Funcionario a actuar en contravención con sus deberes legales, (c) asegurar un beneficio indebido, o (d) persuadir a un Funcionario para que influya en cualquier acto o decisión de un gobierno extranjero o agencia u organización pública internacional,
- (5) Para obtener o retener negocios, o negocios directos, para Diavaz o alguien más.

C. Otras Leyes de Anticorrupción. Otros países donde Diavaz tiene oficinas u operaciones prohíben actividades corruptas. Consulta con el Gerente Legal sobre las leyes de anticorrupción aplicables del país en el que estés o en el que estés trabajando, y también consulta con el Gerente Legal si estás considerando invitar a un Representante para hacer negocios con nosotros fuera de México.

II. La Aplicación de Esta Política.

Para determinar si la Política aplica a una situación en particular, es importante entender los siguientes aspectos de las Leyes:

A. Ofrecer, Prometer o Dar (o Recibir) Cualquier Cosa de Valor

(1) Las Leyes interpretan la idea de soborno de una forma muy amplia. Se considera cualquier oferta, promesa, pago o regalo (incluyendo la autorización de una oferta, promesa, pago o regalo) no solamente de dinero, sino también de regalos, tarjetas que almacenen valor, certificados de regalo, comidas, entretenimiento (por ejemplo conciertos, teatro, deportes u otros eventos), alojamiento, colegiaturas, ofertas de trabajo, contribuciones políticas, donaciones de caridad y viajes. La recepción de estos artículos por parte de Diavaz, sus directores, empleados o Representantes podría ser violatorio de una o más de las Leyes, dependiendo de las circunstancias.

(2) El comprometerse a hacer (o recibir) un pago u obsequio podría ser suficiente para constituir una violación, sin importar si la oferta fue o no aceptada o si el dinero cambia de manos. La oferta tampoco necesita cumplir su objetivo. Por ejemplo, un empleado no puede ofrecer o dar a un funcionario un obsequio a cambio de una acción regulatoria favorable, aún si el obsequio nunca se entrega o si la acción regulatoria favorable nunca ocurre.

(3) Por ejemplo, proporcionar al Funcionario un regalo en efectivo es un pago. De igual forma, la promesa de cubrir los gastos por alojamiento del Funcionario o contribuir a su caridad favorita es una promesa de pago.

B. Funcionario u Otra Persona

(1) Esta Política aplica a pagos de o para cualquier persona, incluyendo partes comerciales, así como Funcionarios de cualquier rama de gobierno (ejecutivo, legislativo o judicial), ya sea funcionarios extranjeros, nacionales, federales, estatales o locales, independientemente de su rango o cargo.

(2) La palabra Funcionarios incluye a empleados, agentes y representantes de secretarías de gobierno o dependencias (incluyendo embajadas), partidos políticos, funcionarios de partidos políticos, candidatos a cargos políticos y funcionarios o empleados de organizaciones públicas internacionales como las Naciones Unidas o el Banco Mundial. También incluye personas empleadas por empresas productivas del gobierno, tales como Pemex, Petrobras y otras empresas estatales. También incluye personas privadas con responsabilidades similares a aquellas de los empleados de gobierno tales como científicos privados retenidos por agencias gubernamentales para asesorar sobre aprobaciones en regulaciones ambientales.

C. Conocimiento sobre Conductas Indebidas

(1) Esta Política prohíbe pagos a través de Representantes si sabemos (o bajo ciertas circunstancias debemos saber) que alguno o todos los pagos van directa o indirectamente a algún Funcionario u otra persona con fines de corrupción.

(2) No es necesario tener conocimiento real. Ignorancia deliberada o descuido consciente de los hechos también constituye conocimiento de un pago. Es importante que los directores, empleados o Representantes sigan los procedimientos de auditoría de Diavaz explicados más adelante, para proteger a Diavaz contra Representantes que puedan hacer o recibir pagos indebidos.

(3) Por ejemplo, contratar un agente cuya única cualidad es su amistad con un Funcionario y cuya reputación de corrupción es conocida, y posteriormente pagar al agente una tarifa inusualmente alta para obtener una decisión gubernamental favorable, son circunstancias que podrían bastar para que las autoridades concluyan que Diavaz tuvo conocimiento de un posible pago de corrupción.

(4) Como otro ejemplo, el acceder a una petición de un empleado de Pemex de aumentar el monto de la oferta para un proyecto, o acceder a una petición de un empleado de Pemex para contratar a un subcontratista designado por ese empleado, podría colocar a Diavaz en riesgo de tener conocimiento de que el arreglo acordado es una forma indirecta de hacer pagos de corrupción a ese empleado.

D. Propósitos Corruptos

(1) Cuando el propósito de un pago es obtener o retener un negocio, no se necesita que el negocio sea con un gobierno o una dependencia de gobierno. Por ejemplo, cuando el hijo de un Funcionario es el presidente de una compañía privada con quien Diavaz está haciendo una oferta, y Diavaz paga al Funcionario para obtener una decisión favorable del hijo del Funcionario, el pago al Funcionario violaría las Leyes.

(2) Asegurar una ventaja indebida incluye obtener trato regulatorio favorable. Por ejemplo, pagos hechos por el Representante en favor de Diavaz para obtener trato preferencial de emisión de visas para empleados de Diavaz viola las leyes de anticorrupción.

III. Pagos de Facilitación

A. La FCPA contiene una excepción restringida para “facilitar pagos”, también conocida como “facilitación” o de “engrase”. Conforme a esta excepción, bajo ciertas circunstancias limitadas la ley permite pagos para apresurar la realización de *acciones rutinarias gubernamentales* tales como la obtención de permisos, procesar documentos gubernamentales como visas, o proveer servicios telefónicos, si la parte que realiza el pago tiene legalmente el derecho a dicha acción gubernamental. Si la acción gubernamental requiere el ejercicio de cierto criterio o discreción, entonces la acción gubernamental no es “rutinaria” conforme a la FCPA. Por ejemplo, un pago ofrecido a un Funcionario para obtener una decisión regulatoria favorable, donde Diavaz no tiene legalmente el derecho o donde el Funcionario debe ponderar consideraciones de políticas públicas concurrentes, no se podría considerar como un pago de facilitación.

B. Los pagos de facilitación no están permitidos bajo Leyes Mexicanas de Anticorrupción. Otras Leyes podrían también imponer restricciones sobre pagos de facilitación.

Independientemente de la excepción de pagos de facilitación bajo la FCPA, Diavaz prohíbe cualquier pago de facilitación, excepto en circunstancias que involucren una amenaza creíble e inminente de la salud, seguridad o bienestar de alguna persona (por ejemplo, en casos donde un oficial de policía local amenace con atacar a un empleado de Diavaz si no recibe algún pago). En dicha situación, el Gerente Legal debe pre-aprobar el pago, pero si la aprobación previa no es posible, el director, empleado o Representante involucrado debe reportar el pago al Gerente Legal tan pronto como sea posible. Cualquier director, empleado o Representante que tenga dudas sobre si una situación en particular presenta las circunstancias excepcionales, debe consultarlo con el Gerente Legal si es posible.

IV. Gastos Promocionales

A. Aunque las Leyes Mexicanas de Anticorrupción específicamente no regulan o prevean excepciones específicas para gastos promocionales, cualquiera de estos gastos no deben violar, o parecer que violen, las prohibiciones descritas en la Sección IA.

B. Por su parte, la FCPA prevé una defensa afirmativa que podría hacer que los pagos prohibidos en principio, sean permitidos bajo determinadas circunstancias. Por ejemplo, pagos por gastos razonables y de buena fe en que se incurran por, o para el beneficio de un Funcionario, y que se encuentre directamente relacionado con la promoción, demostración o explicación de los productos o servicios de una compañía o la realización de un contrato con un gobierno extranjero podrían calificar para esta defensa afirmativa. Estos gastos podrían ser por comidas, alojamiento, viajes, entretenimiento, obsequios de cortesía, u hospitalidades similares (conjuntamente referidos como “gastos promocionales”).

C. Sin embargo, conforme a la FCPA, gastos promocionales que busquen influenciar las acciones de un Funcionario para obtener o retener negocios o para inducir a acciones indebidas están prohibidas. Se debe hacer un análisis de si un gasto promocional está permitido basado en la fastuosidad o extravagancia del gasto, la influencia del Funcionario beneficiario (u otra persona) sobre las operaciones de Diavaz, y el nexo entre la presentación de Diavaz y el gasto promocional.

D. Otras leyes de anticorrupción podrían limitar la permisibilidad de los gastos promocionales para el beneficio del Funcionario u otras personas.

E. La Ley mexicana obligaba antes de Julio del 2017 a todos los funcionarios a reportar la recepción de cualquier regalo o cualquier cosa de valor por parte de una persona o compañía que exceda de \$680 pesos mexicanos dentro de un periodo de 12 meses. Sin embargo conforme a la legislación mexicana vigente como consecuencia del Sistema Nacional Anticorrupción, ya no hay montos máximos. Esto quiere decir que no se le puede dar ningún regalo o cosa de valor a un funcionario mexicano.

F. De esta forma, cualquier gasto promocional para beneficio de un Funcionario u otra persona se debe hacer sólo después de haber debidamente analizado las circunstancias. Diavaz permite gastos promocionales para el Funcionario u otras personas sin previa aprobación del Gerente Legal, siempre y cuando:

(1) los gastos están asociados con la promoción o demostración de los productos o servicios de Diavaz,

(2) son razonables en cuanto a costo (que no excedan la cantidad de \$1,300.00 pesos mexicanos por beneficiario por cada ocasión en específico, y que no excedan el doble de esa cantidad dentro de un periodo de 12 meses, excepto para funcionarios de Diavaz para quienes el límite es de \$15,000.00 pesos mexicanos por cada ocasión específica, y no más del doble de esa cantidad dentro de un periodo de 12 meses en el entendido que en cualquier evento en el que existan más de cuatro beneficiarios, deberá ser aprobado previamente por el Gerente Legal),

(3) son apropiados en tiempo y lugar,

(4) no dan la impresión de influenciar indebidamente al beneficiario,

(5) son legales conforme a las leyes aplicables a Diavaz y el beneficiario, y son permisibles conforme las reglas de la organización del beneficiario, y

(6) son completa y exactamente registrados en los libros y registros de Diavaz.

Cualquier gasto promocional que no cumpla todos estos requisitos debe ser aprobado previamente y por escrito por el Gerente Legal.

V. Donaciones de Caridad

A. Donaciones de caridad hechas por, o en nombre de Diavaz podrían violar la FCPA u otras leyes si reflejan los elementos establecidos en la Sección II de esta Política. Los directores, empleados o Representantes deben tener especial cuidado si un Funcionario, o un socio de Diavaz o vendedor, dirige o solicita una donación de caridad, o si dicha persona o algún miembro de su familia se encuentra asociado con la organización de dicha caridad. Es importante que los directores, empleados o Representantes se familiaricen con los antecedentes, afiliaciones y reputación de cualquier organización de caridad a ser considerada.

B. Los directores, empleados y Representantes no pueden hacer o aprobar donaciones de caridad por, o en nombre de Diavaz sin la previa aprobación por escrito del Gerente Legal.

VI. Contribuciones Políticas

A. Contribuciones políticas presentan un riesgo de responsabilidad en materia de anticorrupción ya que las Leyes aplican a los pagos realizados a partidos políticos, funcionarios de partidos políticos y candidatos políticos. De igual forma, leyes políticas y electorales en

México prohíben a Diavaz a hacer contribuciones políticas en México, y contribuciones políticas hechas por Diavaz fuera de México puede ser ilegales bajo leyes electorales locales.

B. Diavaz no hace ninguna contribución política y nadie puede hacer una contribución a nombre de Diavaz.

VII. Debida Contabilidad y Conservación de Registros

Para asegurar el cumplimiento con las Leyes Mexicanas de Anticorrupción, la FCPA, y otras Leyes, Diavaz debe conservar sus registros contables completos y que reflejen con precisión nuestras operaciones. Todos los directores, empleados y Representantes deben asegurar que los registros de sus actividades en Diavaz están completos y precisos y que cumplen con todas las políticas y procedimientos de Diavaz.

VIII. Transacciones con Representantes y Socios Comerciales

El contratar con Representantes y la formación de sociedades comerciales despierta una especial preocupación de cumplimiento con esta Política. Diavaz tiene menos control sobre las acciones de terceras partes que de su propio personal, a quien puede disciplinar y capacitar más fácilmente. Por ello, Diavaz debe ejercer procesos de auditoría para asegurarse que ha formado relaciones comerciales con Representantes y socios comerciales con buena reputación y calificados satisfactoriamente.

A. Obligaciones de Auditoría. Directores y empleados deben conducir un proceso de auditoría a los Representantes y socios comerciales potenciales antes de entablar cualquier relación, y deben actualizar dicha investigación periódicamente. Los Directores y empleados deben enviar los resultados de la investigación al Gerente Legal y obtener su aprobación antes de contratar con dichos Representantes o formar una sociedad comercial. Los directores y empleados deben enviar toda la documentación del proceso de auditoría al Gerente Legal para su conservación.

B. Disposiciones Contractuales. Disposiciones estándar de anticorrupción, proporcionadas por el Gerente Legal, deben ser incluidas en todos los contratos con los Representantes y en todos los acuerdos de sociedad comercial, al menos que el Gerente Legal apruebe lo contrario. Los directores o empleados por parte de Diavaz responsables de la ejecución del contrato o acuerdos, deben enviar los contratos y acuerdos en su totalidad y debidamente firmados al Gerente Legal para su conservación.

IX. Solicitar o Aceptar Obsequios o Cualquier Cosa de Valor de Otra Persona

A. Directores, empleados y Representantes no deben solicitar o aceptar obsequios o cualquier cosa de valor, ningún beneficio financiero o cualquier otro de un cliente, vendedor, regulador, Funcionario o cualquier otra persona con quien Diavaz tenga negocios bajo ninguna circunstancia que pueda presentar un conflicto de intereses o que aparente ser una inducción a una conducta indebida.

B. En circunstancias limitadas, los directores, empleados y Representantes pueden aceptar obsequios módicos o cosas de valor como parte de un intercambio de cortesías mutuas que (1) son acostumbradas en el lugar en el que se trate, (2) son apropiadas conforme al tiempo y lugar, (3) no aparentan influenciar indebidamente al beneficiario, (4) son legales conforme las leyes aplicables a Diavaz y al beneficiario, (5) son permitidas conforme a las reglas de la sociedad dadora, y (6) son completa y precisamente registradas en los libros y registros de Diavaz. Cualquier director, empleado o Representante que considere que el rechazar un obsequio particular o cosa de valor en circunstancias que no cumplan con los criterios antes

mencionados dañaría las relaciones comerciales de Diavaz con la otra parte, debe consultar con el Gerente Legal antes de rechazar o aceptar el obsequio o la cosa de valor.

Por ejemplo, directores, empleados y Representantes pueden aceptar invitaciones a conferencias anuales patrocinadas por vendedores, clientes u otras partes, incluyendo alojamiento razonable en hotel, viaje y comidas proporcionadas en relación con dichas conferencias, en el entendido de que estas cosas de valor cumplen con los criterios establecidos en la Sección IX. B referente a obsequios, y en el entendido de que el Gerente Legal es notificado previamente a la aceptación de los directores, empleados o Representantes a dichas invitaciones. Los directores, empleados o Representantes no deben solicitar o aceptar obsequios u hospitalidades encaminadas a, o que podrían ser percibidas como estar encaminadas a, inducir a conductas ilegales, inapropiadas o contrarias a los intereses de Diavaz. Cualquier obsequio u hospitalidad cuyo valor o circunstancia pueda despertarexpectativas de que el director, empleado o Representante receptor tomará alguna acción favorable para el dador debe ser rechazado y reportado al Gerente Legal.

X. Disposiciones contractuales anticorrupción.

Todos los contratos que se celebren por Diavaz, deberán contener estipulaciones anticorrupción (Cláusulas Anticorrupción), incluyendo los contratos laborales.

La Gerencia Legal será la única unidad que podrá redactar y aprobar estipulaciones anticorrupción a las demás unidades de negocio del Grupo Diavaz. Para conocer las estipulaciones vigentes y aplicables a cada caso favor de contactarse con dicha Gerencia. Ninguna disposición contractual emitida y aprobada por la Gerencia Legal deberá ser modificada sin el consentimiento por escrito de la Gerencia Legal.

Al aceptar esta política, el receptor aceptará cumplir y hacer cumplir las Disposiciones contractuales a que se hace referencia en este apartado con todas sus consecuencias.

XI.Capacitación: Certificación de Cumplimiento: Auditoria: Investigaciones.

A. Entrenamiento. Diavaz proveerá capacitación en materia de anticorrupción periódicamente a directores, empleados y Representantes, y mantendrá registros, incluyendo listas de asistencia. Las sesiones de entrenamiento pueden incluir presentaciones virtuales o en persona sobre las Leyes Mexicanas de Anticorrupción, la FCPA y otras leyes aplicables, así como sobre esta Política.

B. Certificación de Cumplimiento. Directores, empleados y Representantes relevantes deben llevar a cabo certificaciones anuales de cumplimiento en anticorrupción o en la periodicidad que Diavaz establezca.

C. Auditoria. Diavaz conducirá, periódicamente, una auditoría de cumplimiento para analizar las operaciones y procedimientos de Diavaz sobre posibles violaciones a esta Política. Los resultados de dichas auditorías serán usados para fortalecer los programas de cumplimiento de Diavaz.

D. Investigaciones. Los Directores, empleados y Representantes deben cooperar con cualquier investigación interna hecha por Diavaz sobre el cumplimiento con esta Política y las Leyes.

XII.Reportes: Preguntas

Cualquier persona que crea que Diavaz, o cualquier persona que actúe en su nombre, está

próxima a participar en actividades, o ha participado en actividades que puedan violar cualquier Ley o esta Política debe reportar la información de inmediato al personal de supervisión apropiado o al Gerente Legal.
Cualquier persona que tenga preguntas sobre esta Política debe contactar al Gerente Legal.

Diavaz no impondrá sanciones, o permitirá represalias contra la persona que prontamente reporten la información de violaciones y que no haya participado en actividades infractoras.